



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RRN-326-16

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. CONSEJO SUPERIOR DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. MANAGUA, VEINTE DE JUNIO DEL DOS MIL DIECISÉIS. LA UNA Y TREINTA Y CINCO MINUTOS DE LA TARDE.**

Visto el escrito de Recurso por Nulidad suscrito e interpuesto ante la Contraloría General de la República a las once y veinticuatro minutos de la mañana del diecisiete de junio del año en curso, por el Ingeniero Civil **JOSÉ LUIS ROSTRÁN GONZÁLEZ**, mayor de edad, soltero, nicaragüense, de este domicilio y portador de Cédula de Identidad Número 081-220167-0004D, por medio del cual interpone formal Recurso por Nulidad en contra del Acuerdo Administrativo de Adjudicación, dictado por la señora Isidora Rojas Vega en su carácter de Alcaldesa Municipal de El Jicaral, Departamento de León, a través de la cual resuelve Adjudicar la Licitación por Registro N° 02-2016, titulada **“Construcción de Mercado Municipal, Segunda Etapa”**, al oferente Biciente Efraín Narváez Flete hasta por un monto de Un Millón Novecientos Mil Un Córdobas con Veintitrés Centavos (C\$ 1,900,001.23). Se procedió a verificar la legitimación del Recurso por Nulidad, examinando los presupuestos legales administrativos que señala la Ley 801, *“Ley de Contrataciones Administrativas Municipales”*, para su admisibilidad y posterior tramitación de acuerdo con la precitada ley, constatándose que el recurrente, Ingeniero José Luis Rostrán González, interpuso su Recurso por Nulidad en contra del Acuerdo Administrativo de Adjudicación, sin haberse resuelto de previo el Recurso de Impugnación interpuesto por el mismo recurrente ante la Máxima Autoridad de la Alcaldía Municipal de El Jicaral, Departamento de León, contraviniendo así lo establecido en el artículo 225 parte in fine del Reglamento a la Ley N° 801, que establece que mientras no se resuelvan las Impugnaciones presentadas, se suspende el tránsito a la siguiente etapa del proceso para formular el Recurso de Nulidad, es decir que no se encuentra firme la adjudicación impugnada, pues el recurrente presenta simplemente el Informe del Comité Revisor de las dos y veinticinco minutos de la tarde del dos de junio del año en curso y que conoció del Recurso de Impugnación interpuesto por él en contra del Acuerdo de Adjudicación, sin embargo no se adjunta el Acuerdo de la Máxima Autoridad ratificando el informe del Comité Revisor y manteniendo firme la Adjudicación objeto de RECURSO POR NULIDAD. En razón de todo ello, se determina que él recurrente no cumple con las formalidades legales establecidas en materia de estricta presentación de Recursos por Nulidad, por lo que este viene a ser notoriamente inadmisibile, pues los actos procesales no se pueden ni se deben realizar antojadizamente sino dentro de la forma y plazos establecidos en las leyes de la materia. En consecuencia, verificándose que no existe apego al presupuesto de la temporalidad del recurso y en virtud del incumplimiento de los requisitos formales exigidos para su presentación y de conformidad con los artículos 93, 95, 96 y 97 de la Ley 801 *“Ley de Contrataciones Administrativas Municipales”* y los artículos 223, 224, 225, 226 y 227 del Decreto Número 08-2013 *“Reglamento General a la Ley 801 Ley de Contrataciones Administrativas Municipales”*, los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República en sede administrativa y en uso de las facultades que la ley les confiere, **RESUELVEN: I.** Declárese Inadmisibile el Recurso por Nulidad presentado por el Ingeniero Civil **JOSÉ LUIS ROSTRÁN GONZÁLEZ**, en contra de la Alcaldía Municipal de El Jicaral, Departamento de León, dentro del Proceso de Licitación por Registro N° 02-2016, titulada **“Construcción de Mercado Municipal, Segunda Etapa”**, por no cumplir con los presupuestos procesales administrativos para su tramitación de conformidad con la Ley. **II.** Cópiese y Notifíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.  
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García  
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo  
Miembro Propietario del Consejo Superior